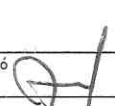


REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD	DOMICILIO EMPLEADOR	CIUDAD	NIT
OLINTO EDUARDO QUIÑONES QUIÑONES	CRA. 9 # 45 A - 44	Bogotá	860.022.382-3
NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR	TIPO DOCUMENTO	Nº DOC. IDENTIDAD	EXPEDIDO EN
SOLARTE BLANDON PAULA ANGELICA	Cedula Ciudadanía	1.032.437.476	BOGOTÁ
DIRECCIÓN RESIDENCIA	CIUDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
PARCELAS COTA	COTA	3138201015	PAULA-SOLARTE@UPC.EDU.CO
FACULTAD(ES) / PROGRAMA(S) / DEPENDENCIA	CARGO	ASIGNATURAS A DICTAR	
FACULTAD INGENIERÍA - PROGRAMA INGENIERÍA CIVIL	Docente Cátedra	Anexo: carga académica docente	
TIPO DE CONTRATO	ESCALAFÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINA.
INFERIOR A UN AÑO	ÚNICO	04/04/2024	01/06/2024
		PERÍODO PRUEBA	VALOR HORA CÁTEDRA
		10 DÍAS	\$ 58.000
			FORMA PAGO
			MENSUAL

Entre los suscritos, CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, identificada con Personería Jurídica 3681 del 27 de noviembre de 1962 expedida por el Ministerio de Justicia, que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD y el trabajador, mayor de edad, actuando en nombre propio, de condiciones anteriormente señaladas, que en adelante se denominará EL DOCENTE, se celebra el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO, regido por las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL DOCENTE se obliga a incorporar su capacidad de trabajo para dictar personalmente, dentro de los horarios establecidos, las asignaturas para las cuales ha sido contratado tal como se indica en el Anexo: Carga Académica Docente. SEGUNDA: Las partes acuerdan que toda remuneración variable que reciba EL DOCENTE se divide así: 82.5% que remunera la labor ordinaria y el 17.5% los descansos en días dominicales y festivos. TERCERA: Todo trabajo suplementario o de horas extras o labor en dominicales y festivos, debe ser previamente autorizado por escrito por LA UNIVERSIDAD. CUARTA: El presente contrato se celebra por el término establecido, sin embargo, al comienzo de este, una quinta parte constituye período de prueba, lapso durante el cual cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin que cause ninguna indemnización. QUINTA: Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990) ni los establecidos a mera liberalidad por parte de LA UNIVERSIDAD, constituyen salario para ningún efecto laboral, ni liquidación de prestaciones sociales. SEXTA: Son obligaciones del DOCENTE: a) Dictar personalmente las asignaturas; b) Obrar con el debido profesionalismo en los asuntos encomendados; c) Hacer a LA UNIVERSIDAD las observaciones y aportes pertinentes con el fin de perfeccionar el desarrollo de la cátedra y el de la Facultad; d) Seguir los programas determinados por la Facultad; e) Practicar las evaluaciones académicas establecidas por LA UNIVERSIDAD y entregar las calificaciones dentro de los términos señalados; f) Desarrollar las funciones que de conformidad con su cargo le asigne la Facultad; g) Asistir a las reuniones propias de su condición de docente; h) Cumplir con la intensidad horaria semanal estipulada y con el correspondiente horario de clase; i) Demostrar que se encuentra a paz y salvo por todo concepto de obligaciones docentes con la Facultad o unidad académica, antes de realizar el cierre académico del período respectivo; j) Emplear adecuadamente los recursos pedagógicos en el proceso enseñanza-aprendizaje. SÉPTIMA: Son justas causas para dar por terminado este contrato en forma unilateral, además de las previstas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las consignadas dentro de las prohibiciones y faltas graves en el Reglamento Interno de Trabajo y la comisión de cualquiera de las siguientes faltas que las partes califican como graves: a) Las reiteradas desavenencias con sus superiores, compañeros de trabajo o estudiantes; b) Pedir prestado dinero a estudiantes, compañeros o profesores; c) Abandono del aula por parte del docente en el horario de cátedra, sin excusa justificada; d) Cualquier incumplimiento del docente de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; e) Cualquier falta o violación, así sea leve, a las normas que regulan la Educación Superior en la República; f) Confiar a otro docente la ejecución del trabajo asignado sin autorización expresa de LA UNIVERSIDAD; g) Cualquier falta de diligencia, responsabilidad, delicadeza o prudencia en el desempeño de sus funciones o en el manejo de los intereses de LA UNIVERSIDAD; h) El incumplimiento del horario o la no asistencia puntual a la cátedra sin excusa suficiente hasta un diez por ciento (10%) de las horas de clase, a juicio de LA UNIVERSIDAD; i) No atender en debida forma cualquier orden o instrucción; j) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad; k) Cualquier falta grave en la vida privada y en cualquier acto, dentro o fuera de las instalaciones y que atente contra la naturaleza, los objetivos educativos o el buen nombre de LA UNIVERSIDAD; l) No presentar oportunamente los trabajos, informes, documentos, etc., que se soliciten; m) Presentarse a LA UNIVERSIDAD en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas estimulantes, alucinógenas o tóxicas; o el consumo de las mismas dentro de LA UNIVERSIDAD, aún por primera vez; n) Abandonar el sitio de trabajo sin permiso; o) El maltratar o irrespetar de cualquier forma o manera a los estudiantes; p) La revelación de secretos o datos reservados de LA UNIVERSIDAD; q) El abuso en la utilización de los bienes de LA UNIVERSIDAD cuando sirvan como elementos de trabajo o en el uso indebido de los mismos fuera de la Institución; r) La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por la Institución; s) La utilización de antiparos de cesantía o de préstamos o beneficios o ayudas legales o extralegales en fines u objeto diferente para el cual fueron solicitados; t) Desacreditar a LA UNIVERSIDAD, a sus superiores, o sus actividades, dentro o fuera del lugar de trabajo; u) Retirar de los archivos o dar a conocer documentos o información secreta o reservada de LA UNIVERSIDAD sin autorización escrita de sus superiores; v) El utilizar en los equipos propiedad de LA UNIVERSIDAD software ilegal, reproducir videos y demás obras literarias o artísticas, sin autorización de sus autores o representantes en contravención de las políticas, normas y procedimientos establecidos por LA UNIVERSIDAD, perjudicando su buen nombre o su patrimonio económico. Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales y comerciales que puedan adelantarse ante las autoridades competentes; w) No presentar en las fechas y formatos dispuestos por la Facultad, el contenido programático del curso a su cargo (Plan de Curso); x) No entregar oportunamente y por escrito los resultados de las pruebas o exámenes; y) No acudir a las reuniones programadas por la Facultad. PARÁGRAFO: La tolerancia por parte de LA UNIVERSIDAD, de alguna o algunas de las anteriores causales o de cualquiera otra, no significa la aceptación de esta y no impide la terminación del contrato en forma unilateral y con justa causa. OCTAVA: Igualmente, habrá lugar a la suspensión o terminación de este contrato por las causales previstas en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 50 de 1990. NOVENA: Al aceptar su designación como DOCENTE, está igualmente aceptando conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del: Estatuto Docente, Reglamento Estudiantil, Reglamento Interno de Trabajo y Proyecto Educativo Institucional (PEI), las cuales se entienden incorporadas en el presente contrato. DÉCIMA: El valor hora cátedra se pagará por hora efectivamente dictada, entendiéndose por ella, la presencia personal del DOCENTE y por el tiempo mínimo establecido por LA UNIVERSIDAD; el número de horas dictadas podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con las necesidades académicas. DÉCIMA PRIMERA: EL DOCENTE autoriza a efectuar los pagos de salario y demás acreencias laborales y en especial la liquidación final de prestaciones sociales y vacaciones, durante la vigencia del contrato o a la terminación de este, mediante consignación en cuenta a su nombre, en la entidad financiera designada por LA UNIVERSIDAD y EL DOCENTE, acordando las partes que el costo de apertura y manejo de la cuenta correrá por cuenta de EL DOCENTE. DÉCIMA SEGUNDA: EL DOCENTE responderá por todos los elementos que se le confían y en caso de pérdida, rotura, daño o deterioro de estos, no imputables al uso normal, pagará a LA UNIVERSIDAD el valor comercial al momento de reposición. EL DOCENTE autoriza en forma expresa a deducir, compensar o retener de sus salarios o prestaciones los valores adeudados por este concepto. DÉCIMA TERCERA: EL DOCENTE declara que ha leído el presente contrato y manifiesta estar de acuerdo con él en su integridad. PARÁGRAFO: El contrato se rige por el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990 y demás disposiciones reglamentarias que expida LA UNIVERSIDAD. DÉCIMA CUARTA: EL DOCENTE autoriza a LA UNIVERSIDAD para que del último pago de salario se haga el descuento del período adicional que se requiere para cubrir y pagar, en proporción que señale la ley, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, por concepto de salud y pensión a cargo de EL DOCENTE, con fundamento en lo previsto en el artículo 284 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 69 del Decreto 806 de 1998. EL DOCENTE declara a LA UNIVERSIDAD que en caso de tener otros contratos de trabajo le ha informado a LA UNIVERSIDAD que hay unidad en las afiliaciones tanto a la Entidad Promotora de Salud (EPS) como al Fondo de Pensiones (AFP). DÉCIMA QUINTA: Las partes convienen que el valor hora cátedra se liquida y paga sobre la base de 40 horas semanales como jornada

laboral. DÉCIMA SEXTA: Convienen las partes que todo lo que cree, invente, descubra, desarrolle, divulgue o modifique EL DOCENTE desde el punto de vista académico, técnico, visual, auditivo, literario, didáctico, administrativo, investigativo o cualquiera otro y con ocasión de la ejecución de la presente relación laboral y en especial de su actividad como DOCENTE pertenecen a LA UNIVERSIDAD, sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporado en la Legislación Colombiana mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá LA UNIVERSIDAD el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del DOCENTE de ser mencionado como inventor o descubridor si así lo desea. DÉCIMA SÉPTIMA: Las funciones asignadas para este cargo se encuentran relacionadas en el anexo Manual de Funciones. DÉCIMA OCTAVA: EL DOCENTE autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a LA UNIVERSIDAD, para recolectar y tratar sus datos personales de acuerdo con la Política General de Tratamiento de la Información implementada por esta, para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, derivados de la relación laboral, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. Los datos personales solicitados, incluso los de carácter sensible, tienen como finalidad mantener actualizada la base de datos de LA UNIVERSIDAD, para tener control del personal vinculado laboralmente con la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, establecer contacto con terceros en caso de cualquier emergencia que se presente en desarrollo de sus labores, así como para el envío de información de interés general relacionada con la Corporación, y las demás finalidades definidas en la Política General de Tratamiento de la Información. De conformidad con lo dispuesto en la Ley mencionada, los datos de carácter personal que se obtengan con la presente autorización serán recopilados en una base de datos que estará bajo la administración y responsabilidad del encargado por parte de LA UNIVERSIDAD, la cual cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su protección. Con la firma del presente documento, el titular de la información autoriza el tratamiento de sus datos personales para la finalidad mencionada, incluyendo los datos de carácter sensibles, y en consecuencia reconoce que los datos suministrados son ciertos y actuales. No obstante, EL DOCENTE en cualquier momento podrá ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales a través de cualquiera de los medios de contacto consignados en la Política General de Tratamiento de la Información, la cual se encuentra publicada en la página web www.unipiloto.edu.co, todo lo cual EL DOCENTE manifiesta conocer expresamente con la firma del presente documento. PARÁGRAFO: EL DOCENTE, manifiesta que la información obtenida para el tratamiento de sus datos personales que suministre a LA UNIVERSIDAD de forma voluntaria, es verídica y corresponde a la realidad, y autoriza para que estos sean suministrados a terceros. DÉCIMA NOVENA: En el evento que en la ejecución de la labor contratada EL DOCENTE tenga acceso a información de carácter confidencial y reservada de LA UNIVERSIDAD, éste se obliga a no divulgarla y a abstenerse de hacer uso indebido de la misma, aún con posterioridad a su retiro por cualquier causa, o por la terminación del contrato de trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que los documentos confidenciales que pertenezcan a LA UNIVERSIDAD, tales como estados financieros, proyectos, estrategias, proyecciones y presupuestos dados a conocer en desarrollo de contratos suscritos con terceros clientes, solo podrán ser entregados por EL DOCENTE previa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DOCENTE no podrá, cualquiera que sea su finalidad u objeto, sacar, extraer, enviar por cualquier medio, documentos, datos o informes fuera de LA UNIVERSIDAD con destino a terceros o a trabajadores de esta. Tampoco podrá permitir que otras personas aún de LA UNIVERSIDAD lo hagan u omitir esta información a LA UNIVERSIDAD cuando tenga conocimiento de ello. Todos los originales de dibujos, planos, manuales, correspondencia, notas, informes, cuadernos, fotografías y cualquier otro material grabado, impreso o escrito en cualquier forma y por cualquier medio, relacionados con el negocio o las operaciones de LA UNIVERSIDAD y sus compañías afiliadas socias, asociadas, en consorcio o unión temporal, cuentas en participación o cualquier otro vínculo jurídico, hechos y recibidos por EL DOCENTE durante la vigencia del contrato, son propiedad de LA UNIVERSIDAD y EL DOCENTE se obliga a entregarlos al terminar el contrato o antes, si así lo solicita LA UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO TERCERO: EL DOCENTE devolverá a LA UNIVERSIDAD cualquier otro artículo de propiedad de la Corporación o de sus afiliadas, socias o asociadas, que se encuentre en su poder, como son los equipos, elementos de trabajo, celulares, etc. PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento constituye justa causa de despido en los términos de los numerales 6º y 8º del literal a) del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, así como del Reglamento Interno de Trabajo adoptado por LA UNIVERSIDAD, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pueda interponer LA UNIVERSIDAD. VIGÉSIMA: En el caso que LA UNIVERSIDAD suministre al DOCENTE computadores, acceso a internet o a correo electrónico, para realizar su trabajo y cumplir con sus funciones, éste adquiere la obligación de solo utilizar los equipos, software, acceso a la red de internet y correo electrónico otorgados por LA UNIVERSIDAD, para el desarrollo de las funciones propias de su cargo. LA UNIVERSIDAD prohíbe de manera terminante la utilización de software sin licencia, así como la utilización de internet y de correo electrónico para asuntos que vayan en contra de la ley, la moral o las buenas costumbres y en todo caso para cualquier asunto que no se relacione directamente con sus funciones y constituye un acto propio y exclusivo de EL DOCENTE quien asume expresamente las consecuencias civiles, comerciales y penales que el incumplimiento de tales prohibiciones acarreen, exonerando a LA UNIVERSIDAD de cualquier responsabilidad al respecto. El incumplimiento de esta obligación y prohibición se califica como falta grave, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales y extralegales que se derivan para EL DOCENTE y respecto de las cuales debe responder exclusivamente. Queda expresamente prohibido la instalación y uso de software no autorizado o que no sea de propiedad de LA UNIVERSIDAD, o cuya licencia no haya sido previamente adquirida por esta a través de la Dirección de Tecnología de la Información de LA UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO PRIMERO: EL DOCENTE manifiesta conocer expresamente con la firma del presente documento, la política y procedimientos de seguridad de la información definidos por LA UNIVERSIDAD, la cual se encuentra publicada en la página web <https://portal.unipiloto.edu.co>. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda expresamente prohibido el uso de los computadores, equipos de trabajo y redes de LA UNIVERSIDAD, así como el correo corporativo, para la creación de grupos en redes sociales o el envío de mensajes que denigren o tergiversen el buen nombre y la honra de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, así como de sus miembros, fundadores, trabajadores, estudiantes, y demás personal que tenga relación directa con la misma, y se considerará justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, en caso de comprobarse la falta. Así mismo, EL DOCENTE se obliga a que una vez finalizado su contrato de trabajo por cualquier motivo, no utilizará las redes sociales ni tampoco enviará mensajes para denigrar o tergiversar el buen nombre y la honra de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, así como de sus miembros, fundadores, trabajadores, estudiantes, y demás personal que tenga relación directa con la misma, pues de lo contrario LA UNIVERSIDAD procederá a ejercer todas las acciones civiles y penales pertinentes, para el resarcimiento de los perjuicios causados. PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de la obligación anterior constituye justa causa de despido en los términos de los numerales 6º y 8º del literal a) del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, así como del Reglamento Interno de Trabajo adoptado por LA UNIVERSIDAD, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pueda interponer LA UNIVERSIDAD. VIGÉSIMA PRIMERA: Este contrato subroga, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato o acuerdo suscrito anteriormente por las partes. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad y fecha en la cual EL DOCENTE empezó a laborar: Bogotá, a los cuatro (04) días de abril de 2024.

OBSERVACIONES:

REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD	EL DOCENTE	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
ORIGINAL: Historia Laboral. COPIA: Trabajador.	RR.HH. Elaboró	Revisó  VºBº

 Manual de Funciones	DEPENDENCIA		
	PROGRAMA ACADÉMICO		

NOMBRE DEL CARGO	CARGO JEFE INMEDIATO
DOCENTE CÁTEDRA	DECANO / DIRECTOR

FUNCIONES ESPECÍFICAS

- Conocer y apropiar el Proyecto Educativo Institucional y los documentos institucionales pertinentes a su labor, con el fin de contribuir a su apropiación por parte de los estudiantes.
- Preparar, desarrollar y evaluar los cursos asignados, de acuerdo con el Enfoque Pedagógico, Proyecto Educativo del Programa y al objeto de estudio del cual hace el curso a orientar.
- Realizar y/o actualizar las actividades para el desarrollo de los resultados de aprendizaje del curso al igual que sus didácticas y formas de evaluación sin dejar de lado el resultado de aprendizaje del objeto de estudio del programa.
- Atender y acompañar la resolución de necesidades de los estudiantes con relación al desarrollo de habilidades, destrezas y competencias en estos, al igual que, sugerir fuentes de información, materiales que contribuyan al desarrollo de los aprendizajes.
- Cumplir con las sesiones correspondientes a lo proyectado en el cronograma académico entregado por el programa.
- Realizar las evaluaciones requeridas y reportar en los tiempos previstos las respectivas notas.
- Reportar en las fechas indicadas las calificaciones de los estudiantes.
- Participación alas diferentes citaciones o convocatorias de orden académico que realice el programa.
- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Estudiantil, Reglamento Interno de Trabajo y Estatuto Docente.
- Las demás funciones que le asigne el jefe inmediato de acuerdo con su cargo.

RECIBIDO	Fecha (dd-mm-aaaa)			
Nombres y apellidos				
Firma				

FECHA DE EDICIÓN			ELABORADO POR	SEDE
AÑO 2024	MES 03	DÍA 15	COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS	BOGOTÁ